



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 044  
RADICADO 19142318400120230000101**

Caloto, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN, a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, radicado bajo el número 19142318400120230000101, proveniente de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, donde se encontraba para resolver la impugnación, propuesta por el señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMAN, contra el fallo de fecha 17 de enero de 2023, proferido por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ESTESE** a lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, que, en providencia del 27 de enero de 2023, declaró la nulidad de todo lo actuado en primera instancia desde el auto de fecha 6 de enero de 2023, que admitió la acción constitucional, inclusive.

**SEGUNDO: ADMITIR** La presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por el señor CARLOS ENRIQUE LAGUNA ROMÁN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, representada por el Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, por la presunta vulneración de los derechos a la IGUALDAD, AL EMPLEO, DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD AL MERITO

**TERCERO: VINCULAR**, a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y a las personas inscritas en el concurso de mérito dentro del proceso de selección número 874 de 2.018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2017, número OPEC: 28818, igualmente al señor **VÍCTOR DAVID PARADA ESTEBAN**, quien fue nombrado en el cargo de agente de tránsito de la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca.

**CUARTO: REQUERIR** a las accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para que informen las razones por las cuales fue nombrado el señor **VÍCTOR DAVID PARADA ESTEBAN** en el cargo de agente de tránsito, puesto que, el libelista afirmó que, aquel, no cumplía requisitos para ello.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico [j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: COMUNICAR**, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible, a las entidades tuteladas y vinculadas, haciéndoles saber el inicio de la presente acción de Tutela, con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y presentar los informes que a bien tengan, respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, dentro del **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOS (2) DÍAS**.

**SEPTIMO:** Admitir en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

**OCTAVO:** Por Secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones de esta decisión a los sujetos procesales, dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el número 19142318400120230000101

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**HECTOR FABIO DELGADO CARDONA**